

Constancia Secretarial: noviembre 23 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita cambio de testigo. Sírvase proveer.

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 1006
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	YENY SORAIDA VIANA CESPEDES
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL ANTONIO RODRIGUEZ OROZCO
Radicado:	2021 00170 00

Verificada el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita ingresar al proceso como medio de prueba el testimonio de la señora Hermelina Parra Hueso, argumentando que una de las personas llamadas a rendir testimonio falleció, se considera que dicha solicitud no es procedente, por cuanto las pruebas deben solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.

Con relación a la parte demandante, el artículo 82 numeral 6 del C.G.P. determina como uno de los requisitos de la demanda “La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte”, y el artículo 84 en el numeral 3 señala como anexo de la demanda “Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”, posibilidad que sigue teniendo al reformar la demanda como lo dispone el artículo 93 numeral 1 del C.G.P., que permite, entre otros aspectos, “se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

Finalmente, el inciso 6 del artículo 391 ibidem prevé que, si el demandado propone excepciones de mérito, “se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.”

Ahora bien, si el Despacho considera que las declaraciones de los demás testigos citados al proceso resultan insuficientes para tomar una decisión de fondo, decretará

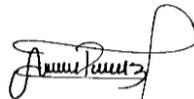
de oficio las pruebas que considere necesarias para esclarecer los hechos objeto del litigio, de conformidad con lo indicado en el artículo 169 y 170 del C.G.P.

Al respecto, el artículo 170 señala:

"El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes."

En virtud de ello, el Despacho negará de plano la solicitud hecha por el demandante por improcedente.

NOTIFÍQUESE,



Angela María Pinzón Medina

Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co